Núm. 124. Sábado 31 de mayo de 1947. 75 Cts.

Franqueo concertado

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).......	100
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)........	50
Idem (semestre)............	30
Particulares y otras entidades (año)................	100

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Idem (trimestre)...........	25
Precio de la línea.........	1 50
Línea Juzgados m. (edictos)	1
Número suelto............	0 75
Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la orden de 1 de febrero del corriente año por la que se crea la «Medalla al Mérito en el Ahorro».

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente reglamento, por el cual se ha de regir la concesión de dicha condecoración:

REGLAMENTO

para la concesión de la «Medalla al Mérito en el Ahorro»

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto en la base 10 de la orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1947, se dictan estas normas reglamentarias para regular la concesión de una condecoración nacional, de carácter civil, denominada «Medalla al Mérito en el Ahorro».

Art. 2.º Esta Medalla tiene por objeto recompensar el esfuerzo, la abnegación, el espriitu de saerificio, la inteligencia y la constancia que el ahorro representa en la vida individual y social.

Art. 3.º La «Medalla al Mérito en el Ahorro» será de categoría única, en bronce, según el diseño y emblemas que se detallan a continuación:

La Medalla tendrá forma ovalada y medirá cinco centímetros de alto por cuatro de ancho y dos milímetros de grueso.

En el anverso ostentará un diseño en relieve, consistente en una hucha junto al símbolo del cuerno de la abundancia, y sobre esos objetos, un reloj de arena con alas, emblema del tiempo.

Al pie, esta inscripción: «Ahorro X Tiempo = Abundancia.»

En el reverso, las armas de España orladas por el título «Al Mérito en el Ahorro». MCMXLVII

La Medalla irá sujeta a una cinta de seda, que mostrará, en dirección vertical cinco listas encarnadas y cuatro de color verde, alternadas, de cuatro milímetros de ancho cada una, las que darán un ancho total para la cinta de treinta y seis milímetros. La altura de la cinta, recogida por ambos lados en su borde inferior, será de cinco centímetros.

El pasador destinado a sujetar la cinta por su borde superior, será también de bronce.

Art. 4.º Sin perjuicio de la categoría única, habrá dos clases de «Medalla al Mérito en el Ahorro»,

a) Medalla individual, que se concederá a las personas que reúnan alguno o algunos de los siguientes méritos: Haberse destacado por su abnegación, esfuerzo, espiritu de sacrificio, constancia y demás virtudes que el ahorro representa en el individuo.

Haber demostrado con su inteligencia, laboriosidad y conducta desinteresada un alto grado de ejemplaridad en el estudio e investigación técnica de los problemas del ahorro, en la publicación de Memorias y trabajos de caracter económico y social relacionados con el mismo, en el gobierno y administración de los Organismos encargados de recogerlo, así como también en la fundación, sostenimiento y administración de las obras de Beneficencia, Sanidad y Cultura, dependientes de las Cajas de Ahorros Benéficas.

b) Medalla colectiva, que se otorgará a las personas jurídicas, colectivas o sociales que se distingan por su actuación en favor de las Instituciones de Ahorro; a las llamadas propiamente Cajas de Ahorro Benéficas, por el desenvolvimiento logrado tanto en su aspecto ecónomico como en su aspecto social; a las Escuelas de Instrucción Primaria y demás Centros de Enseñanza oficial o privada que se destaquen por el cultivo de la virtud del ahorro entre sus alumnos, y a las Comunidades o entidades de cualquier clase que se distingan por servicios eminentes prestados a las Instituciones de Ahorro y a sus obras benéficas.

Art. 5.º La Medalla individual estará dispuesta para ser prendida al pecho por medio de un pasador que sujete la cinta de la misma.

La Medalla colectiva se podrá colocar en la bandera o emblema oficial de la Corporación, sujeta a una corbata tejida con los mismos colores listados de la Medalla individual.

Art. 6.º Aparte de la Medalla propiamente dicha, que se usará en actos oficiales o solemnes, el agraciado con esta condecoración podrá usar en la solapa una roseta en forma de botón con los colores citados, o una miniatura, siempre en bronce, de dicha Medalla, pendiente de una cinta diminuta con el mismo dispositivo de colores que la oficial.

Art. 7.º Las personas jurídicas, colectivas o sociales podrán hacer una reproducción tipográfica de la Medalla oficial en los membretes de cartas, oficios, circulares y demás documentos de la entidad.

Art. 8.º La concesión de esta Medalla se limita en los términos siguientes:

Medallas individuales: En término de un año, únicamente se podrán conceder diez Medallas a otros tantos investigadores, eruditos, gestores, administradores y protectores de Cajas de Ahorros Benéficas, y veinticinco Medallas a imponentes de dichas Cajas o a ahorradores individuales.

Medallas colectivas: A las Cajas de Ahorros Benéficas igualmente se podrán conceder dos Medallas por cada año, y a otras Corporaciones o Entidades. Escuelas, demás Centros de enseñanza, Mutualidades y cualesquiera otra persona jurídica, colectiva o social, diez Medallas en el mismo período de tiempo.

Art. 9.º La Medalla «Al Mérito en el Ahorro», se concederá previa formación de expediente en que se justifique el mérito de la persona o entidad que se proponga para dicho galardón.

El expediente podrá ser incoado a propuesta del Ministro de Trabajo, Director general de Previsión, del Presidente o Director de la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas o a instancia de parte, fundamentando en todo caso la petición.

Art. 10. Se considerarán como méritos para lograr esta condecoración haberse distinguido de manera relevante en cualquiera de las actividades a que se refiere el artículo cuarto.

Art. 11 La Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, como miembro del Instituto Internacional del Ahorro, podrá incoar expediente para la concesión de esta Medalla, a personas o colectividades del extranjero que por sus singulares méritos se consideren acreedoras a esta recompensa.

Unicamente en este caso concreto de propuesta a favor de personas individuales o jurídicas del extranjero, se prescindirá de las limitaciones en cuanto al número de Medallas, a que se refiere el artículo octavo de este reglamento.

Art. 12. Todas las propuestas y peticiones relativas a esta Medalla deberán hallarse debidamente fundamentadas, e irán acompañadas de los informes de las autoridades de quienes dependan las personas o entidades en favor de quienss se formule la correspondiente solicitud; asimismo podrán alegarse cuantos testimonios, antecedentes y datos se consideren oportunos al fin propuesto.

Art. 13. La Medalla individual será otorgada por la Dirección general de Previsión, previo informe de la Comisión Permanente de la Confederación, que habrá de hacerse constar en el expediente, que se tramitará primero en el Negociado correspondiente de la Confederación, y después en la Sección de Cajas de Ahorro del Ministerio de Trabajo.

Art. 14. Las Medallas colectivas serán concedidas por orden del Ministerio de Trabajo, previo informe de la Comisión Permanente de la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, en virtud de expediente, que siguirá los mismos trámites señalados en el artículo anterior para la Medalla individual.

Art. 15. Cuando el agraciado con la Medalla «Al Mérito en el Ahorro» sea funcionario público o empleado en alguna empresa particular, la concesión de esta Medalla se hará constar en su expediente personal y se considerará como un mérito especial en la carrera o profesión del interesado.

Art 16. La concesión de la Medalla se hará constar en un libro registro que se llevará en la Sección de Cajas de Ahorros del Ministerio de Trabajo, sin perjuicio de que se tome nota de toda concesión de esta Medalla en el Negociado correspondiente de la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas.

Art. 17. A los interesados se les

M.C.D. 2022

expedirá un diploma de honor para su justificación.

Art. 18. Los agraciados con la «Medalla al Mérito en el Ahorro» deberán abonar en el Ministerio de Trabajo setenta y cinco pesetas en una póliza en concepto de timbre y veinticinco pesetas por derechos de expedición del diploma correspondiente.

El plazo, improrrogable, para el pago indicado en el párrafo anterior será de tres meses, desde la fecha en que haya sido otorgada la distinción, considerándose nula la concesión si al término de aquél no se hubiera hecho efectiva la obligación apuntada.

Art. 19. Los agraciados a que se refiere el artículo 11 de este reglamento estarán exentos del pago de derechos establecido en el artículo precedente. Igualmente estarán exentas las Mutualidades Escolares y los miembros de las mismas.

Art. 20. La insignia de la Medalla «Al Mérito en el Ahorro» no podrá ser usada por quien no se halle en posesión del respectivo diploma. El Ministerio de Trabajo y la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas quedan investidas de las facultades necesarias para poner en conocimiento del representante del Ministerio Público las infracciones de este precepto, a fin de que sean impuestas las sanciones que procedan.

Art. 21. En el caso de que alguna persona o entidad agraciada con la Medalla «Al Mérito en el Ahorro» cometiera algún acto contrario al honor o a la dignidad individual o social, se le exonerará, a propuesta del Ministerio de Trabajo, de la referida condecoración en expediente, que podrá ser incoado de oficio o a instancia de parte.

Los Tribunales de Justicia remitirán al Ministerio de Trabajo copia de toda sentencia ejecutoria de carácter infamante que recaiga contra poseedores de la Medalla, a la que se dará el trámite señalado anteriormente.

En uno y otro caso, el Ministerio de Trabajo, previo informe de la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, podrá disponer la supresión del nombre de la persona o entidad interesada del libro registro en que han de figurar los favorecidos con esta condecoración.

Art. 22. Se procurará, en cuanto fuere posible, que el acto de imposición de esta Medalla se realice con la máxima solemnidad, a fin de lograr la saludable ejemplaridad, que es uno de los fines principales de esta recompensa.

Art. 23. Cualquiera modificación que haya de hacerse en las bases aprobadas por orden de 1.º de febrero del año en curso, o en el presente reglamento, deberán ser informadas por la Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas, a tenor de lo dispuesto en la base 10 de la citada orden.

Art. 24. Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las disposiciones que fueran necesarias para el cumplimiento de los preceptos contenidos en este reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 1 de mayo de 1947.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión,

(*B. O. del E.* del día 27 de M.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Habiendo sido interpretados algunos preceptos de la orden de 22 de febrero del corriente año de manera distinta por las empresas de los ramos de Agua, Gas y electricidad, procede, con objeto de que sea aquella en todo caso rectamente aplicada, dejar bien sentados los principios básicos que han inspirado la citada disposición.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas en el apartado 6.º de la referida disposición.

Esta Dirección general ha tenido a bien acordar, que en la aplicación de la misma se tendrán en cuenta las siguientes normas aclaratorias:

Irretroactividad de la orden de 22 de febrero de 1947

No estableciendo nada en contrario la citada disposición, de acuerdo con los principios generales en la materia, se declara la irretroactividad de la orden de 22 de febrero de 1947; por tanto, los efectos de la misma empezarán a producirse a partir de la fecha de su promulgación.

Fecha de arranque de bienios y quinquenios

Habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 121 de la Reglamentación Nacional de Agua, por el que se reconoce a todo el personal de plantilla, los bienios a que tuviese derecho por su antigüedad en la empresa, tomando como punto de partida para ello su fecha de ingreso o la de primero de enero de 1940, si fuese su ingreso anterior.

Por lo que respecta al quinquenio a que se refiere el párrafo segundo del citado artículo, tendrán derecho al mismo los trabajadores que en el momento de publicarse la Reglamentación Nacional a la que estuviesen acogidos hubiesen cumplido veinte años de servicios, sin nota desfavorable.

Ascensos de categoria

La antigüedad en la empresa a qué se refiere el párrafo 1.º del artículo 121, determina el número de bienios que cada trabajador tiene derecho en el momento de publicarse la Reglamentación Nacional respectiva.

Cuando con posterioridad, no como consecuencia de la aplicación de la Reglamentación Nacional, un productor ascienda de categoría, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 47 de las Reglamentaciones Nacionales de Agua y Electricidad y 45 de la Reglamentación de Gas.

Aumentos periódicos más favorables

Los trabajadores podrán optar por una sola vez entre el régimen establecido por la empresa o por el de la Reglamentación Nacional, después de apreciar en su conjunto cuál es el régimen más beneficioso para éllos.

Si una empresa tiene establecido un régimen solo de bienios que en su total represente cantidad superior a los aumentos periódicos, bienios y quinquenios establecidos en la Reglamentación Nacional, los trabajadores una vez que hayan optado como más favorable por el régimen de empresa, no tendrán derecho a percibir sobre los bienios, los quinquenios de la Reglamentación Nacional.

El quinquenio que concede el segundo párrafo de la orden de 22 de febrero a los productores con más de veinte años de servicio sin nota desfavorable tiene carácter extraordinario, por tanto le percibirán también los trabajadores de las empresas cuyo régimen privativo de aumentos periódicos fuesen tan solo de bienios, y en la misma cuantía que para cada caso establece la Reglamentación Nacional.

Aumentos periódicos que deben acreditarse a los trabajadores referidos en los artículos 139, 130 y 127 de las Reglamentaciones nacionales de Electricidad, Gas y Agua, respectivamente

Los citados trabajadores tienen derecho a que los aumentos periódicos que deban reconocérseles a partir de primero de enero de 1940, incrementen los demás haberes que percibían en el momento de publicarse la Reglamentación Nacional a la que estuviesen acogidos, con efectos a partir de la orden de 22 de febrero de 1947.

Hay que distinguir no obstante para la asignación de los mismos, aquellas empresas que por no tener establecido ningún régimen de aumentos periódicos le son de aplicación los de la Reglamentación Nacional de aquellas otras que tienen un régimen privativo especial más favorable, y asimismo que los trabajadores hayan o no ascendido de categoría, como consecuencia de la Reglamentación Nacional aplicable en cada caso.

Empresas que no tenian régimen de aumentos periódicos

Los trabajadores tienen derecho, en todo caso, a los tres bienios reconocidos por la orden de 22 de febrero de 1947, con efectos a partir de la fecha de publicación de ésta.

Empresas que tienen un régimen especial de aumentos periódicos (tres bienios)

Hay que distinguir el caso de trabajadores que no hayan ascendido de categoría al publicarse la Reglamentación Nacional, de aquéllos en que hayan ascendido como consecuencia de la aplicación de la misma.

Primer caso.—(Sin ascenso de categoría). Debe reconocérseles los tres bienios de su régimen especial. Pero como puede suceder que tenga ya devengados uno, dos o tres bienios, sólo les corresponde percibir dos, uno o ninguno, respectivamente.

Segundo caso.—(Que hayan ascendido de categoría). Tienen derecho a los tres que les reconoce la orden de 22 de febrero de 1947, con efectos así como en el caso anterior, a partir de la publicación de dicha orden.

Plus del 10 por 100 de la Reglamentación para las Industrias del Gas

El citado plus pasará a incrementar como se dice en el apartado 3.º de la orden de 22 de febrero de 1947, los salarios base establecidos en el artículo 19 de la Reglamentación Nacional.

Tratándose de trabajadores cuyos ingresos totales fuesen superiores a los que la Reglamentación reconoce, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130, dicho plus incrementará los salarios o sueldos base que les corresponda con arreglo a la Reglamentación.

Aclaración al apartado segundo de la orden de 22 de febrero de 1947

Debe entenderse derogado por el citado apartado, no sólo el párrafo último, sino también el penúltimo del artículo 127 de la Reglamentación Nacional del Agua.

Madrid 10 de mayo de 1947.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.

(*B. O. del E.* del día 22 de m.)

Junta provincial del Censo Electoral de Soria

Circular

Para cumplir un servicio ordenado por el Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística, se interesa de los Sres. Presidentes de las Juntas municipales, remitan, con la urgencia posible, relación certificada de los señores que componen actualmente las mismas, que enviarán al Sr. Delegado provincial de Estadística.

Soria 29 de mayo de 1947.—El Presidente, Jesús Urrutia.—P. S. M.: El Secretario, José Cacho Molina.

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Ordenanzas para exacciones municipales

Adradas, Taroda, Madrúedano, Tarancueña y Cueva de Agreda.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Cabrejas del Pinar, Rioseco de Soria y Espeja de San Marcelino.

Presupuesto municipal ordinario para 1947

Arévalo de la Sierra, Torrearévalo, Ventosa de la Sierra, Fuentelmonge, Almarza y San Andrés de Soria.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022